

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA (Sala Quinta)  
de 17 de febrero de 1998

Asunto T-56/96

**Alberto Maccaferri**  
**contra**  
**Comisión de las Comunidades Europeas**

«Funcionarios – Agentes temporales – Procedimiento de selección –  
Transferencia del puesto de trabajo – Falta de motivación – Desviación  
de poder – Confianza legítima»

Texto completo en lengua francesa . . . . . II - 133

**Objeto:** Recurso por el que se solicita la anulación de la decisión de la Comisión de no nombrar al demandante agente temporal de grado A 4/A 5 en la Dirección General Política de la Empresa, Comercio, Turismo y Economía Social a raíz del concurso oposición 62T/XXIII/93 y, en caso necesario, de la decisión de la Comisión de transferir dicho puesto de trabajo a otra Dirección General para sustituirlo por un puesto de categoría B.

**Resultado:** Anulación.

## Resumen de la sentencia

El demandante trabajó durante varios años en Italia, en los sectores público y privado. El 21 de abril de 1993 entró al servicio de la Comisión como agente auxiliar. Una vez expirado su contrato de agente auxiliar, el 1 de mayo de 1994 la sociedad James Duncan & Associates contrató al demandante y lo puso a la disposición de la Dirección General Política de la Empresa, Comercio, Turismo y Economía Social (DG XXIII) de la Comisión.

El demandante participó en el concurso oposición 62T/XXIII/93 que tenía por objeto la selección de un agente temporal de grado A 4/A 5 en la DG XXIII. Mediante nota de 22 de julio de 1994, el presidente del Comité de selección le informó de su inscripción en la lista de candidatos aprobados.

Posteriormente, en una fecha que no ha sido precisada, la Comisión decidió transferir dicho puesto A 4/A 5 a otra Dirección General y sustituirlo por un puesto de categoría B. Se organizó un nuevo procedimiento de selección para dicho puesto B. La referida transferencia de puesto dio lugar a un intercambio de escritos entre los servicios de la Comisión, particularmente entre la Dirección General Personal y Administración (DG IX) y la DG XXIII, así como entre la Comisión y el sindicato Renouveau et démocratie.

Mediante nota de 25 de octubre de 1995 el Sr. Chêne, de la Dirección de Personal de la DG IX, indicó al presidente de dicho sindicato: «Puedo confirmarle que, en el marco de la organización de sus recursos, la DG XXIII ha renunciado a uno de estos puestos de agentes temporales vacantes de categoría A y que, por consiguiente, existe una reserva de candidatos aprobados que aún no se ha aprovechado. Por supuesto, esta reserva sigue siendo válida para la provisión de futuros puestos de agente temporal A que exijan idéntico perfil. En lo que al puesto de agente temporal de grado B 1 se refiere, puedo asimismo confirmarle que se ha seguido una

selección según los procedimientos habituales y que se ha efectuado una contratación.»

El 20 de octubre de 1995 el demandante presentó una reclamación contra las decisiones controvertidas, a la cual no respondió la demandada.

### **Sobre la admisibilidad**

El hecho de que un candidato haya participado en un concurso oposición, al término del cual ha sido considerado apto, justifica la existencia de su interés en el curso que la Autoridad Facultada para Proceder a los Nombramientos (AFPN) depara a ese concurso oposición. En el caso de autos, la transferencia del puesto controvertido y su sustitución por un puesto de categoría B han impedido que el demandante fuera designado para el puesto objeto del concurso oposición y que pretenda ocupar como candidato aprobado en dicho concurso oposición. Por lo tanto, la decisión de la Comisión de no continuar el procedimiento de selección puede constituir un acto lesivo para el demandante (apartados 25 y 26).

Referencia: Tribunal de Justicia, 24 de junio de 1969, Fux/Comisión (26/68, Rec. p. 145), apartado 3; Tribunal de Primera Instancia, 14 de febrero de 1990, Hochbaum/Comisión (T-38/89, Rec. p. II-43), apartado 8; Tribunal de Primera Instancia, 20 de septiembre de 1990, Hanning/Parlamento (T-37/89, Rec. p. II-463), apartado 23

## Sobre el fondo

*Sobre el primer motivo, basado en la violación de las normas estatutarias relativas a la provisión de puestos vacantes y en el incumplimiento de la obligación de motivación establecida en el artículo 25 del Estatuto*

Si bien el Estatuto de los Funcionarios de las Comunidades Europeas (Estatuto) no impone a la AFPN, una vez iniciado el procedimiento de selección, la obligación de continuarlo proveyendo el puesto vacante, no obstante, la regla es que, en materia de procedimiento para cubrir un puesto declarado vacante, la AFPN debe proceder a ello mediante el nombramiento de los candidatos aprobados con arreglo a los resultados de la oposición y sólo puede apartarse de esta regla por razones serias, justificando, de manera clara y completa, su decisión (apartado 33).

Referencia: Fux/Comisión, antes citada, apartados 11 y 12; Tribunal de Justicia, 9 de febrero de 1984, Kohler/Tribunal de Cuentas (asuntos acumulados 316/82 y 40/83, Rec. p. 641), apartado 22; Hanning/Parlamento, antes citada, apartado 48; Tribunal de Primera Instancia, 18 de marzo de 1997, Rasmussen/Comisión (T-35/96, RecFP p. II-187), apartado 60

En el momento en que el procedimiento de selección fue anulado la Comisión conocía la identidad de los candidatos que habían sido inscritos en la lista de aptitud y que reunían los requisitos necesarios para ser nombrados para el puesto controvertido. Por ello la Institución estaba obligada a comunicar efectivamente a los interesados una medida que los afectaba de manera individual (apartados 34 y 35).

Referencia: Rasmussen/Comisión, antes citada, apartado 34

La obligación de motivación que resulta de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 11 del Régimen aplicable a otros agentes de las Comunidades Europeas (RAA) en relación con el párrafo segundo del artículo 25 del Estatuto, tiene la finalidad, por un lado, de proporcionar al interesado una indicación suficiente para apreciar la fundamentación de la desestimación de su candidatura y la conveniencia

de interponer un recurso ante el Tribunal de Primera Instancia y, por otro, de permitir a éste que ejerza su control (apartado 36).

Referencia: Tribunal de Primera Instancia, 12 de febrero de 1992, Volger/Parlamento (T-52/90, Rec. p. II-121), apartado 40; Tribunal de Primera Instancia, 18 de abril de 1996, Kyrpitsis/CES (T-13/95, RecFP p. II-503), apartado 74

En el caso de autos, la demandada no ha facilitado al demandante información alguna sobre la transferencia del puesto controvertido. En estas circunstancias, la decisión de la Comisión de no nombrar al demandante para dicho puesto adolece de una falta total de motivación. Este vicio no puede subsanarse mediante explicaciones dadas tras la interposición de un recurso jurisdiccional, pues, en ese momento, ya no cumplen su función (apartados 37 y 38).

Referencia: Kyrpitsis/CES, antes citada, apartados 68 a 74

*Sobre el segundo motivo, basado en una desviación de poder*

Sólo cabe afirmar la existencia de desviación de poder cuando se demuestra que la AFPN, al adoptar el acto controvertido, perseguía una finalidad distinta de la que tenía la normativa de referencia o cuando, basándose en indicios objetivos, pertinentes y concordantes, resulta que el acto de que se trata fue adoptado para alcanzar fines distintos de los alegados. En el caso de autos, el demandante no aporta la prueba de una eventual desviación de poder (apartados 46 y 47).

Referencia: Hochbaum/Comisión, antes citada, apartado 22; Tribunal de Primera Instancia, 2 de febrero de 1995, Frederiksen/Parlamento (T-106/92, RecFP p. II-99), apartado 47; Tribunal de Primera Instancia, 22 de marzo de 1995, Kotzonis/CES (T-586/93, RecFP p. II-203), apartado 73; Rasmussen/Comisión, antes citada, apartado 70

*Sobre el tercer motivo, basado en la violación del principio de protección de la confianza legítima*

El demandante no podía legítimamente esperar que la AFPN concluyera el procedimiento de selección. En efecto, el Estatuto no impone a la AFPN, una vez iniciado el procedimiento de selección, la obligación de continuarlo proveyendo el puesto vacante (apartado 54).

Referencia: Hanning/Parlamento, antes citada, apartado 48

Por otra parte, ningún funcionario puede invocar una violación del principio de protección de la confianza legítima si la Administración no le ha dado unas seguridades concretas. Ni la inscripción del demandante en la lista de aptitud, ni el escrito de la Comisión de 22 de agosto de 1994 informándole de dicha inscripción, ni la nota del Sr. Bombassei al Sr. von Moltke, de 4 de agosto de 1994, contienen seguridades concretas de que sería nombrado para el puesto controvertido, en la medida en que no tenía ningún derecho subjetivo al respecto (apartados 55 y 56).

Referencia: Tribunal de Primera Instancia, 27 de marzo de 1990, Chomel/Comisión (T-123/89, Rec. p. II-131), apartado 26; Tribunal de Primera Instancia, 11 de julio de 1996, Ortega Urrtavizcaya/Comisión (T-587/93, RecFP p. II-1027), apartado 57; Rasmussen/Comisión, antes citada, apartado 63

**Fallo:**

Se anula la decisión de la Comisión de no nombrar al demandante agente temporal de grado A 4/A 5 en la Dirección General Política de la Empresa, Comercio, Turismo y Economía Social a raíz del concurso oposición 62T/XXIII/93.